



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 190-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 03 de octubre de 2024, a las 16:35.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal firmado electrónicamente por los solicitantes Karem Michelle Almeida Alarcón; Cristina Vanessa Castañeda Ruiz, Leonela Cecibel Cabrera Palma; Alex Audencio Araujo Candelario; y, Christian Jeancarlos Piloza Magallanes, el 02 de septiembre de 2024; **ii)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González, el 02 de septiembre 2024.

ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento¹ firmado electrónicamente por los señores Karem Michelle Almeida Alarcón; Cristina Vanessa Castañeda Ruiz, Leonela Cecibel Cabrera Palma; Alex Audencio Araujo Candelario; y, Christian Jeancarlos Piloza Magallanes, por sus propios derechos, en referido escrito se adjuntan anexos². A través del cual se presentó absolucón de consulta referente al proceso de remoción de los firmantes como concejales removidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, provincia del Guayas, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³.
2. El 26 de septiembre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un oficio Nro. GADMS-SG(E)-OJS-2024-001-OF⁴, mediante el cual se anexa el expediente original del proceso

¹ Expediente fs. 9-14 vta.

² Expediente fs. 15-476

³ "Art. 48.- Absolucón de Consulta.- La absolucón de consulta es la decisi3n que adopta el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en relaci3n a la petici3n que le presentan las autoridades removidas de los gobiernos aut3nomos descentralizados sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de su remoci3n."

⁴ Expediente fs. 822



de remoción Nro. GADMS-002-2024, del cantón Salitre, Provincia del Guayas, en 326 fojas.

3. El 26 de agosto de 2024, mediante acta de sorteo⁵, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 21 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁶.
4. El 02 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento⁷ firmado electrónicamente por los solicitantes Karem Michelle Almeida Alarcón; Cristina Vanessa Castañeda Ruiz, Leonela Cecibel Cabrera Palma; Alex Audencio Araujo Candelario; y, Christian Jeancarlos Piloza Magallanes, en el cual designan como abogado defensor al doctor Guillermo González.
5. El 02 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González, en representación de los solicitantes, mediante el cual se explica la argumentación referente a la absolución de consulta.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 61, 70 numerales 14, artículo 268 numeral 5 del Código de la Democracia y del artículo 4 numerales 5 y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 336 DEL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ADMITO A TRÁMITE** la solicitud de consulta, sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de la remoción Karem Michelle Almeida Alarcón; Cristina Vanessa Castañeda Ruiz, Leonela Cecibel Cabrera Palma; Alex Audencio Araujo Candelario; y, Christian Jeancarlos Piloza Magallanes, como concejales removidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, provincia del Guayas, por lo cual, **DISPONGO**:

PRIMERO: Remitir, a través de Secretaria General, copia del expediente íntegro en digital a los jueces que integrarán el Pleno, para su revisión y estudio.

SEGUNDO: Tramitar la presente causa en términos (días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

⁵ Expediente fs. 824-826

⁶ Expediente fs. 827

⁷ Expediente fs. 829

⁸ Expediente fs. 832-835 vta.



TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- a) A los consultantes, Karem Michelle Almeida Alarcón; Cristina Vanessa Castañeda Ruiz, Leonela Cecibel Cabrera Palma; Alex Audencio Araujo Candelario; y, Christian Jeancarlos Piloza Magallanes, y su abogado defensor en los correos electrónicos: kmalmeida93@gmail.com, vanessacrta@gmail.com; lccp1986@hotmail.com; alexaraujoo093@gmail.com; jeancarlospiloza@gmail.com; guillermogonzalez333@yahoo.com y garcosa@hotmail.com
- b) Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre en los correos electrónicos: gad.salitre@salitre.gob.ec; milton.moreno@salitre.gob.ec; oscar.jimenez@salitre.gob.ec; y carlos.cruz@salitre.gob.ec.

CUARTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

QUINTO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M 03 de octubre de 2024.

Mgtr. Milton Paredes Paredes.
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

IMH



